



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017230005855 DE

2 de noviembre de 2017

Por la cual se modifica la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, mediante la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Social de la Guajira –COOPESAGUA-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 756 de 2000, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la dirección Calle 12 No.10-47 de Riohacha, Guajira, inscrita en la Cámara de Comercio de la Guajira.

En el artículo 6 de la citada Resolución, se comisionó, por error involuntario, al funcionario FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en el referido acto administrativo, razón por la cual se considera necesario designar en su reemplazo a la doctora ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.947.147 del Socorro, Santander.

El numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, "...en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...".

Por su parte el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En consecuencia, es preciso proceder a hacer las correcciones del caso, anotando desde luego que las mismas no implican modificación alguna de la decisión de fondo que se adopta en la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017230005855 DE 2 de noviembre de 2017

Página 2 de 2

Por la cual se modifica la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, mediante la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Social de la Guajira –COOPESAGUA-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 6 de la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017, designando a la doctora ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.947.147 del Socorro, Santander, en reemplazo del señor FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH identificado con la cédula de ciudadanía 73.155.098.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Agente Especial que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, COOPESAGUA, identificada con Nit 800.132.665-6.

ARTÍCULO 5.- Aclarar que el acto administrativo en cuestión se expidió en legal forma, razón por la cual el error de digitación no afecta su eficacia y oponibilidad.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
2 de noviembre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó: DIMAS SAMPAYO HUERTAS
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Prohcho, siendo las 9:15 del día 7 del mes de Noviembre de 2017
se notifico personalmente a: Luis Alfonso Vanegas Solano en nombre

propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 84.080.925 expedido

en Prohcho del contenido de la Resolución No. 2017230005855 del día 2 mes Noviembre
del año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Relación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra de la notificación y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

Notificado:
Nombre: Luis A. VANEGAS SOLANO.
Firma: [Firma]
C.C. 84/080.925.

El Notificador:
Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En _____, siendo las _____ del día _____ del mes de _____ de 20____
se notifica personalmente a: _____ en nombre

propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. _____ expedido

en _____ del contenido de la Resolución No. _____ del día _____ mes _____
del año _____ y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Relación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra de la notificación y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

Notificado:
Nombre: _____
Firma: _____
C.C. _____

El Notificador:
Firma: _____



El Superintendente de la Economía Solidaria

AVISA:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, literales e) f) y h) numeral 1° del artículo 114 y artículo 115 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal f) numeral 5° del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 756 de 2000, expidió la Resolución 2017230005825 de 31 de octubre de 2017 modificada por la Resolución 2017230005855 de 2 de noviembre de 2017 por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, Guajira; con el fin de salvaguardar los intereses de los asociados, de sus ahorros, de la comunidad en general. Dicha Resolución establece en su parte resolutive lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, con domicilio principal en la dirección Calle 12 No.10-47 de Riohacha, Guajira, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas dentro de un término no mayor de dos meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, pueda establecer la real situación financiera de la Cooperativa y prevenir un mayor deterioro patrimonial de la organización y la afectación de los recursos de los asociados.

PARÁGRAFO: La adopción de la presente medida no implica la suspensión del ejercicio de la actividad financiera autorizada mediante Resolución No. 519 de fecha 11 de julio de 2003 expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 2°.- SEPARAR de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración (principal y suplentes) y miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplentes), con fundamento en lo previsto en el literal a) del artículo 2° del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 (aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000).

ARTÍCULO 3°.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 2° del Decreto 756 de 2000 en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.



Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (f) 4895009. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia
V. OAPS-F-2814



ARTÍCULO 4º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, para que designe de conformidad con lo señalado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998 el Agente Especial y Revisor Fiscal, en un término no mayor a tres días calendario, después de notificada la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia, su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la cooperativa objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a las doctoras MARTHA NURY BELTRÁN MISAS identificada con la cédula de ciudadanía 63.340.520 y ADRIANA MILENA HERNANDEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 37.947.147, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Dichos funcionarios tendrán además de las facultades inherentes a la ejecución de la toma de posesión, la potestad de notificarla y comunicarla y adicionalmente posesionar al Agente Especial y Revisor Fiscal designados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá comisionar a los funcionarios que considere pertinente para informar y apoyar la medida en cada una de las oficinas o agencias que tiene Coopesagua.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999, así como, la suspensión de la devolución de aportes sociales.

ARTÍCULO 8º.- Disponer las siguientes medidas preventivas obligatorias, con fundamento en el artículo 1 del Decreto 756 de 2000, en concordancia con el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOPESAGUA y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, identificada con el Nit 800.132.665-6, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- f) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- g) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- h) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- i) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la Cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión

- j) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- k) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- l) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- m) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- n) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- o) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- p) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y control, así como del revisor fiscal.
- q) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.
- r) La orden de suspensión de la devolución de los aportes sociales.
- s) La orden de registro de la presente medida y la cancelación de los nombramientos del representante legal principal y suplente, revisor fiscal, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 756 de 2000 y el Decreto 2555 de 2010; y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

PARÁGRAFO: Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 3º al 11º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al Agente Especial conformar la Junta Asesora en los términos señalados en el artículo 6º del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 11º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA, sigla COOPESAGUA, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO 12º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 13º.- Los honorarios del Agente Especial y Revisor Fiscal serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 14º.- Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la Cooperativa COOPESAGUA y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 2º del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 15º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del artículo 25 del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 16º.- La presente resolución se notificará conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 2º del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que, de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 17º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 2º del Decreto 756 de 2000.

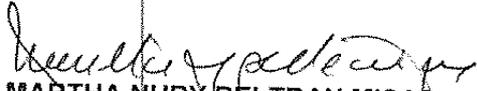


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO POR) HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA

Superintendente

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal de la Cooperativa Social de la Guajira, COOPESAGUA, hoy 7 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Funcionaria Comisionada por la Superintendencia



ADRIANA MILENA HERNÁNDEZ PARRA
Funcionaria Comisionada por la Superintendencia